



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR 67/2018**

2026-2027

DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 67/2018

I. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación se concibe como un proceso pedagógico permanente, formativo y orientador, que permite monitorear el progreso de los aprendizajes, retroalimentar oportunamente, tomar decisiones pedagógicas fundadas y certificar logros de aprendizaje conforme a la normativa vigente.

Art.1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los estudiantes de Educación General Básica y Enseñanza Media Humanístico – Científica del Colegio Alemán de Arica.

Art. 2: El presente reglamento se sustenta en la Ley General de Educación N° 20.370, el Decreto Supremo N° 67/2018 del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 83/2015 (Adecuaciones curriculares y Diseño Universal para el Aprendizaje), el Decreto Supremo N° 170/2009 (Necesidades Educativas Especiales), la Ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social, la Ley N° 21.545 (Ley TEA), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Bases Curriculares vigentes de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media (HC y TP) y las Orientaciones técnicas del Ministerio de Educación

Art. 3: La evaluación se rige por los siguientes principios:

- a) Evaluación para el aprendizaje: la evaluación orienta, retroalimenta y mejora los aprendizajes.
- b) Equidad y justicia evaluativa: se reconocen las diferencias individuales, contextuales y culturales.
- c) Inclusión y no discriminación: se garantizan apoyos y adecuaciones pertinentes.
- d) Transparencia: criterios, procedimientos y resultados deben ser conocidos.
- e) Flexibilidad pedagógica: se permiten ajustes fundados para resguardar trayectorias educativas.
- f) Debido proceso: toda decisión evaluativa debe ser fundada, registrada y revisable.

Art.4: Los tipos de evaluación según su finalidad se clasifican

- a) **Evaluación diagnóstica:** evaluación que se aplica, principalmente, al inicio del año escolar, de una unidad o período, con el propósito de identificar conocimientos previos, habilidades, estilos de aprendizaje y posibles necesidades educativas del estudiantado, permitiendo ajustar la planificación pedagógica y las estrategias de enseñanza desde el inicio de cada proceso formativo. La evaluación diagnóstica no es calificada, ya que su finalidad es exclusivamente pedagógica y orientadora. Sus resultados deben ser analizados por el docente y, cuando corresponda, compartidos con UTP y equipos de apoyo (PIE, convivencia, orientación) para la toma de decisiones educativas.
- b) **Evaluación formativa:** la evaluación formativa es un proceso continuo que se desarrolla durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el objetivo de monitorear avances, identificar dificultades y retroalimentar oportunamente al estudiante. Esta evaluación puede o no ser calificada, según su propósito pedagógico, pero en todos los casos, debe ir acompañada de retroalimentación clara, comprensible y oportuna, orientada a la mejora continua.
- c) **Evaluación sumativa:** evaluación que se aplica al término de una unidad, período o semestre, con el propósito de certificar el grado de logro alcanzado por los estudiantes. Sus resultados se expresan en calificaciones y se utilizan para informar promedios y decisiones de promoción. Asimismo, y en coherencia con el enfoque formativo, sus resultados permiten identificar fortalezas y dificultades en los aprendizajes, retroalimentar a los estudiantes, ajustar las estrategias de enseñanza y planificar apoyos adicionales cuando sea necesario.

Art 5: Toda evaluación diagnóstica, formativa o sumativa se realizará, preferentemente, en horario lectivo, evitando la sobrecarga de trabajo escolar fuera de la jornada.

Art 6: Respecto de las actividades evaluativas (con o sin calificación), incluyendo tareas, el establecimiento cautelará que:

- a) Toda actividad reciba retroalimentación cualitativa (oral o escrita), individual o grupal.
- b) Los equipos docentes coordinen la frecuencia y planificación de evaluaciones y tareas por nivel, evitando la concentración excesiva y la sobrecarga.
- c) La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) supervise la calidad y pertinencia de las evaluaciones señaladas en un calendario mensual, proponiendo ajustes cuando sea necesario.

Art. 7: El establecimiento promoverá, entre otras, las siguientes estrategias de evaluación formativa, tales como: uso de rúbricas, listas de cotejo y criterios explícitos, retroalimentación específica, oportuna y orientada a los pasos siguientes, espacios sistemáticos de autoevaluación y coevaluación, evaluaciones de proceso (portafolios, proyectos, trabajos en etapas) que permitan observar el progreso. La implementación de estas estrategias será responsabilidad del cuerpo docente, con el acompañamiento de UTP.

Art. 8: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudios. Todos deberán ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos contemplados.

Art. 9: El establecimiento implementará la diversificación de actividades de evaluación para atender la diversidad de los estudiantes o cuando exista una condición personal, emocional, contextual o de salud debidamente fundada, de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Educación, definida en los Decretos Exentos N°67/2018, N.°83/2015 y N°170/2009; siendo formalizadas y supervisadas por la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 10: Las adecuaciones podrán ser:

- a) **de acceso al currículum:** ajustes en recursos, organización del espacio, tiempos, presentación de instrucciones, apoyos visuales o auditivos, uso de TIC u otros, que permiten al estudiante acceder a los mismos Objetivos de Aprendizaje que su curso.
- b) **de evaluación:** cambios en el formato del instrumento, en el tipo de respuesta esperada, en el tiempo disponible o en el contexto de aplicación, manteniendo los mismos Objetivos de Aprendizaje establecidos para el curso.
- c) **curricular:** ajustes en los Objetivos de Aprendizaje, priorización o reducción de contenidos, de acuerdo con los Decretos Exentos N°83/2015 y N°170/2009, formalizadas en un Plan de Apoyo (PACI).

Art.11: Las evaluaciones recuperativas son evaluaciones de carácter sumativo que brindan nuevas oportunidades para evidenciar aprendizajes y se aplican en una instancia distinta a la evaluación original, distinguiéndose recuperativa remedial y recuperativa atrasada.

Art. 12: Los instrumentos de evaluación recuperativa son elaborados por el profesor de asignatura sobre la base de las mismas especificaciones, objetivos de aprendizaje, criterios e indicadores del instrumento original, manteniendo idénticos estándares de calidad, escala y nivel de exigencia; sin embargo, no se utilizará el mismo instrumento aplicado en la evaluación original, pudiendo contemplar distintos tipos de preguntas o ítems.

Art. 13: El profesor de asignatura es responsable de coordinar la aplicación de las evaluaciones recuperativas de su asignatura con UTP, informar oportunamente a los estudiantes y apoderados sobre su realización y registrar las calificaciones en el libro de clases, así como su corrección y su aplicación fuera del horario escolar.

Art. 14: La evaluación recuperativa remedial se aplicará cuando en una evaluación sumativa el 35% o más de los estudiantes de un curso obtenga una calificación inferior a 4,0. El docente, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica, deberá revisar y analizar los resultados para adoptar una decisión técnica que implica mantener las calificaciones y definir medidas de refuerzo y apoyo; o reprogramar una evaluación recuperativa de carácter remedial para los estudiantes que hayan obtenido calificación insuficiente. Esta evaluación recuperativa remedial deberá estar precedida de, al menos, una hora de re-enseñanza, y la calificación obtenida en ella reemplazará la calificación original.

Art.15: Podrán eximirse de rendir la evaluación recuperativa remedial, los estudiantes que hayan obtenido 4,0 o superior en la evaluación original; los estudiantes con calificación inferior a 4,0, mediante autorización escrita del apoderado rechazando la opción de recuperación. En este caso, el estudiante mantendrá su calificación original y el establecimiento dispondrá de apoyos pedagógicos adicionales, sin una nueva instancia de evaluación sumativa.

Art.16: Acceden a evaluación recuperativa atrasada los estudiantes que hayan estado ausentes, con o sin justificación, al momento de la evaluación; y no hayan rendido la evaluación debido a una situación de desregulación conductual y/o dificultad socioemocional en el momento de su aplicación, o por la aplicación de una sanción disciplinaria. Esta evaluación se realizará preferentemente fuera del horario lectivo, a cargo del/la docente de la asignatura o del profesional que el establecimiento designe.

Art. 17: De la justificación de inasistencias, plagio y copia

- a) Si el estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa y presenta justificación médica, la calificación se mantendrá en blanco.
- b) Si no se presenta a la evaluación recuperativa y no presenta justificación, mantendrá la calificación original obtenida.
- c) La justificación de inasistencia, deben ser presentada en Inspectoría (en formato impreso o digital) hasta 72 horas después de producida la ausencia. Las justificaciones que se presenten fuera del plazo se considerarán extemporáneas y no obligan al establecimiento a modificar la calificación ya registrada. No obstante, Dirección, en conjunto con UTP, podrá revisar de manera excepcional y fundada estas situaciones, y mantener la calificación mínima asignada, o autorizar que la calificación se registre en blanco y programar una nueva evaluación recuperativa atrasada, siempre que ello sea posible dentro de los plazos de cierre del proceso de evaluación del período.
- d) En casos de plagio, intento de copia o cualquier conducta que vulnere las normas de la clase durante un proceso evaluativo, el docente podrá interrumpir la evaluación y anular el instrumento aplicado, pudiendo recalendarizar la evaluación, o aplicar en ese mismo momento un nuevo instrumento, escrito u oral, con preguntas abiertas y/o cerradas, manteniendo los mismos Objetivos de Aprendizaje, criterios de evaluación y nivel de exigencia definidos para el curso. Las sanciones formativas o disciplinarias que correspondan se regirán por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Art.18: De los espacios de trabajo colaborativo docente, la UTP organizará instancias formales de trabajo colaborativo, instancias que se registrarán en actas o informes que den cuenta de acuerdos y medidas adoptadas., para que los profesionales de la educación discutan y acuerden criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales por asignatura y nivel; revisen y ajusten instrumentos de evaluación, especialmente los de mayor incidencia (pruebas acumulativas, exámenes, proyectos integradores); analicen resultados de evaluación y definan medidas de apoyo, refuerzo o enriquecimiento.

II. DE LAS CALIFICACIONES

La calificación es la representación del logro en el aprendizaje realizado a través de un proceso evaluativo, que se expresa mediante un número, símbolo o concepto.

Art. 19: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios empleando una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación de una asignatura.

Art. 20: La cantidad de calificaciones por asignatura que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y la calificación final anual deberán ser coherentes con la planificación, sustentarse en argumentos pedagógicos, acordarse con la Jefatura de UTP e informarse con anticipación a estudiantes y apoderados.

Art. 21: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, se expresarán en conceptos y no incidirán en el promedio anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Art. 22: La última calificación de cada semestre corresponderá a los exámenes semestrales, que corresponden a evaluaciones integradoras aplicadas en las asignaturas del área de lenguaje, matemática, ciencias sociales, ciencias naturales e idiomas con el propósito de valorar globalmente los aprendizajes del período.

Art. 23: Podrán ser eximidos del último periodo evaluativo del segundo semestre, los estudiantes que, al momento de la revisión de requisitos realizada a más tardar una semana antes de la fecha del examen de cada semestre, cumplan simultáneamente con:

- a) Presentar un promedio de calificaciones sumativas igual o superior a 6,0 en la asignatura, considerando las calificaciones registradas hasta la fecha de dicha revisión.
- b) Tener una asistencia igual o superior al 90%. Se considerarán como días asistidos los justificados, por el apoderado, con certificación médica, entregada el primer día de reintegro del estudiante a clases.
- c) No presentar sanciones de suspensiones, condicionalidad y/o cancelación de matrícula.

Art. 24: El sistema de registro de calificaciones oficial es el libro de clases digital, donde se registrarán como calificaciones oficiales aquellas de carácter sumativo. Las calificaciones deben registrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles contados desde la aplicación de la evaluación: hasta cinco días hábiles para la revisión y entrega de la evaluación a los estudiantes y hasta tres días hábiles posteriores a dicha entrega para el registro de la calificación en el libro de clases.

Art. 25: El establecimiento informará a los padres, madres y apoderados sobre las calificaciones mediante la App LIRMI Apoderado, sin perjuicio que mayores antecedentes se entreguen en reuniones de padres y a través de entrevistas personales.

III. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 26: Para la promoción escolar al curso inmediatamente superior se considerarán el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases.

- a) Del logro de objetivos: Serán promovidos los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas; o, habiendo reprobado una, obtengan promedio final anual mínimo de 4,5; o, habiendo reprobado dos asignaturas obtengan promedio final anual mínimo de 5,0, considerando las asignaturas reprobadas.
- b) De la asistencia: Serán promovidos los estudiantes que registren una asistencia igual o superior al 85% de las clases durante el año escolar.

La Dirección, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con asistencia inferior al 85%, cuando existan antecedentes fundados (salud, situación familiar u otros debidamente documentados) y las inasistencias se encuentren debidamente justificadas en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, debiendo registrar la decisión por escrito en el acta correspondiente.

Art. 27: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y UTP analizarán la situación de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción sustentada por un informe individualizado del estudiante elaborado por la UTP en colaboración con el profesor jefe, los docentes y otros profesionales del establecimiento. Toda situación final debe ser resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 28: Durante el año escolar se implementarán medidas de acompañamiento pedagógico para estudiantes repitentes, en riesgo de repitencia o con brechas significativas de aprendizaje, con la autorización del padre, madre o apoderado.

IV. DE LA CERTIFICACIÓN

Art.29: De los certificados, actas y derecho a repetir:

- a) El establecimiento emitirá certificados anuales de estudio que consignen asignaturas, calificaciones finales, porcentaje de asistencia y situación final de promoción o repitencia, los que no podrán ser retenidos.
- b) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar se generarán en los sistemas del Ministerio de Educación y serán firmadas por la Dirección.
- c) El rendimiento escolar no será causal de cancelación ni de no renovación de matrícula, respetándose el derecho a repetir curso al menos una vez en educación básica y una vez en educación media en el mismo establecimiento, según la legislación vigente.
- b) El establecimiento adopta un período escolar de carácter semestral. Cada año lectivo se organiza en dos semestres, los que constituyen la base para la planificación, evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 30: De la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción:

- a) Todas las disposiciones de este Reglamento y las decisiones derivadas de su aplicación no podrán suponer discriminación arbitraria hacia los integrantes de la comunidad educativa, resguardando la dignidad de los estudiantes y el interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Las situaciones especiales de evaluación y promoción no previstas en este Reglamento serán analizadas por la Dirección y UTP, con participación de los equipos pertinentes, privilegiando el interés superior del estudiante.